

Res. Nº 2 del CDA del 11/VII/2023 - Dist. 691.23 – DO 03/VIII/2023

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE VETERINARIA

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Este reglamento disciplinario se aplicará a toda persona que revista la calidad de estudiante de las carreras de grado, posgrado, educación permanente o similares dictados por la Facultad de Veterinaria, en modalidad presencial, semipresencial o a distancia en cualquiera de sus sedes. En lo que corresponda, este reglamento alcanza a quienes estudien cumpliendo penas de privación de libertad.

Artículo 2. Objetivo: Regular el régimen de responsabilidad disciplinaria para los y las estudiantes de la Facultad de Veterinaria. Constatada en el respectivo procedimiento disciplinario la comisión de una falta y su responsable, se debe imponer la sanción correspondiente.

Artículo 3. Principios: La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo a los siguientes principios:

- De proporcionalidad o adecuación. De acuerdo con el cual la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.
- De culpabilidad. De acuerdo con el cual se considera falta disciplinaria los actos u omisiones intencionales o culposas, quedando excluida toda forma de responsabilidad objetiva.
- De presunción de inocencia. De acuerdo con el cual la persona sometida a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme dictada con las garantías del debido proceso, sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas que correspondan.
- Del debido proceso. De acuerdo con el cual en todos los casos de imputación de una falta, se deberá dar a la persona la oportunidad de presentar descargos y articular su defensa, sobre los aspectos objetivos o subjetivos del caso, aduciendo circunstancias atenuantes de responsabilidad o causas de justificación u otras razones.
- “Non bis in ídem”. De acuerdo con el cual nadie podrá ser sometido a un procedimiento disciplinario más de una vez por un mismo y único hecho que haya producido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren coexistir.
- De reserva. El procedimiento disciplinario será reservado excepto para la persona sumariada y su abogado patrocinante. La violación de este principio se considera falta grave.

CAPÍTULO 2

FALTAS

Artículo 4. Definición de Falta. La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión, intencional o culposa, que viole los deberes estudiantiles.

Las faltas serán calificadas de acuerdo a su gravedad en leves, intermedias o graves.

Artículo 5. Faltas leves. Son faltas leves entre otras:

a. Dañar por negligencia el patrimonio de la Facultad (material bibliográfico, fauna, flora, edificios, mobiliario, vehículos, etc.). Refiere a faltas culposas, que no son intencionales sino por imprudencia, impericia o violación de un reglamento;

b. Adulterar, engañar o falsificar el control de asistencia a actividades obligatorias.

En caso de concurrir uno o más agravantes, la falta nunca podrá ser calificada como leve.

Artículo 6. Faltas intermedias. Son faltas intermedias entre otras:

a. Utilizar las instalaciones, equipos, salones u otros bienes de la institución o bajo su responsabilidad, sin la autorización correspondiente o con un fin distinto al autorizado.

b. Dañar intencionalmente material bibliográfico, fauna, flora, edificios, mobiliario, vehículos, entre otros.

c. Presentar como propio un trabajo ajeno (plagio) sin acreditar su origen, total o parcialmente, para lograr resultados académicos, económicos o de cualquier otro tipo, violando las normas de la propiedad intelectual.

d. Cometer fraude o intento de fraude cuando se verifiquen las siguientes circunstancias:

- Copiar a otro compañero/a durante cualquier prueba o examen;

- Permitir que otro compañero/a copie la prueba o examen que se está realizando;

- Consultar material no autorizado durante una prueba o examen en cualquier soporte; independientemente de su modalidad.

- Consultar o intercambiar información con cualquier otra persona dentro o fuera del recinto de la prueba o examen, por cualquier medio, en cualquier instancia de evaluación.

- Encontrarse en posesión de materiales, escritos o de cualquier índole, los haya consultado o no, a menos que se autorice expresamente;

- En una prueba o examen evaluatorio, de cualquier índole, poseer dispositivos que permitan disponer de datos almacenados. Antes de ingresar a la prueba o examen se deberán apagar los celulares y otros dispositivos de almacenamiento y transmisión de datos, salvo expresa autorización del docente encargado;

Artículo 7. Faltas graves. Son faltas graves entre otras:

a. Usurpar la identidad de estudiantes (ej. presentarse con un documento falso a una prueba);

b. Realizar hostigamiento sexual, verbal, físico o psicológico a cualquier persona en actividades propias de la Facultad, dentro o fuera de sus sedes físicas;

c. Insultar y discriminar en forma pública o privada a cualquier persona dentro de la Facultad dentro o

fuera de sus sedes físicas;

d. Agredir físicamente a cualquier persona en actividades propias de la Facultad, dentro o fuera de sus sedes físicas;

e. Generar o difundir contenido audiovisual sin autorización de la persona interesada que agrede, de forma directa o indirecta, a cualquier integrante de la comunidad educativa;

f. Usar o ingresar sin autorización al sistema informático de la Institución con el fin de dañar, sustraer o adulterar la información allí contenida;

g. Utilizar un vehículo de la Facultad sin autorización;

h. Falsificar o adulterar la escolaridad, títulos y en general cualquier certificado, comprobante o documento que expida la Facultad.

Artículo 8. Quien instigue a cometer una falta, colabore indirectamente o encubra una falta, también será pasible de sanción de acuerdo con su gravedad. Lo mismo se determina para quienes realicen el intento de falta.

Artículo 9. Asimismo, configura falta pasible de sanción toda otra contravención a los deberes inherentes a la calidad de estudiante consagrados en la normativa vigente, aplicándose en lo pertinente las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3

GENERALIDADES DE LAS SANCIONES

Artículo 10. La comprobación de una falta en el respectivo procedimiento disciplinario, da lugar a la aplicación de las sanciones que expresamente se detallan en el capítulo siguiente.

Artículo 11. Cuando la falta cometida implique daños materiales, además de las sanciones que se describen a continuación, se exigirá la reparación de los mismos a cuenta de quién o quienes resulten responsables.

Artículo 12. Atenuantes: se consideran circunstancias atenuantes

- a. La buena conducta anterior y la ausencia de faltas anteriores en la ficha personal.
- b. El cometer la falta sin intención ya sea por negligencia, impericia o imprudencia.
- c. El admitir la falta por escrito cuando de las circunstancias resultare que el o la estudiante pudo sustraerse a la potestad sancionatoria.
- d. El reparar el daño causado por la falta antes de su comprobación.

Artículo 13. Agravantes: se consideran circunstancias agravantes

- a. Obstaculizar intencionalmente la investigación.
- b. Obrar con premeditación o engaño.
- c. La reiteración, entendiéndose por tal la comisión repetida de la misma falta antes que ella sea comprobada por la Administración.
- d. La reincidencia, considerándose tal la comisión de una nueva falta luego que se dictó el acto

- sancionatorio.
- e. El cometer la falta en forma colectiva y/u organizada.
 - f. La condición de docente de la Facultad, o la de integrante de los órganos de cogobierno previstos en la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

CAPÍTULO 4

TIPOS DE SANCIONES

Artículo 14. En casos que la sanción aplicada comprenda la suspensión académica, las autoridades pueden determinar el impedimento a realizar trámites administrativos y a recibir el título, hasta que se complete el tiempo previsto en la suspensión.

Artículo 15. En el caso de faltas de categoría leve la sanción corresponderá a una amonestación, quedando la falta registrada en la ficha personal estudiantil.

Adicionalmente, cuando la falta esté comprendida en el Artículo 5 literal a, se informará por escrito al o a la estudiante de la obligación de reparar lo dañado y su costo.

Artículo 16. En el caso de cometer faltas tipificadas como graves, la sanción correspondiente será la suspensión académica de un semestre a un año. En caso de ocurrir plagio en un trabajo, o fraude en una prueba, la asignatura se considerará no aprobada. En tanto la sanción de suspensión académica de uno o dos semestres, se cumplirá en el siguiente semestre, a partir de la fecha en que la resolución quede firme. La falta y su sanción serán registradas en la ficha personal estudiantil.

- a- En caso de ocurrir lo estipulado en el Artículo 6 a y b, y se detectara daño material o cualquier tipo de perjuicio, corresponderá además la reparación del daño.
- b- En caso de verificarse lo descrito en el Artículo 6 c, además de la suspensión expresada tu supra, se dará por no aprobado el trabajo en cuestión.
- c- En caso de verificarse lo descrito en el Artículo 6 d, además de la suspensión expresada tu supra, se calificará como no aprobada la instancia de evaluación.

Artículo 17. Suspensión preventiva. En los casos en que las circunstancias lo ameriten, se podrá suspender a los y las estudiantes de forma preventiva o cautelar.

CAPÍTULO 5

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 18. Una vez comunicada la presunta falta, el Consejo de Facultad designará un instructor o una comisión instructora que será responsable de la investigación.

Artículo 19. En los casos en que la falta cometida refiera a situaciones de violencia, acoso y discriminación rigen los procedimientos de actuación previstos en la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación en la UDELAR (Res. N° 5 del CDC de 22/XII/2020 - Dist. 865/20- D.O. 30/XII/2020).

Artículo 20. La Sección Bedelía citará para dar vista a las personas interesadas. El Consejo es el órgano encargado de aplicar o recomendar la sanción de las faltas. En caso de faltas graves el Consejo podrá elevar su posición a la Dirección General Jurídica de la Udelar.

Artículo 21. En caso de que el estudiante que comete la falta sea además funcionario/a docente o TAS, según el tipo de falta, el Consejo podrá instruir un sumario administrativo.

CAPÍTULO 6

PROCEDIMIENTOS

Artículo 22. Cuando el personal docente tome conocimiento de la conducta de estudiantes que pudieran configurar una falta pasible de sanción o si durante la corrección de cualquier prueba o examen detecta elementos que permitan presumir la existencia de fraude o intento de fraude, debe informar lo ocurrido a la persona encargada de la coordinación del Curso y al Departamento respectivo, presentando un informe escrito a la Comisión de Enseñanza, quien lo elevará al Consejo de Facultad a los efectos de que se disponga la creación de un grupo ad hoc encargado de la instrucción del procedimiento que sea del caso.

Si el personal docente constata la existencia de fraude o intento de fraude en el momento en que se está desarrollando una prueba o examen, apreciando las circunstancias del caso y cuando corresponda, puede solicitar que el o la estudiante entregue el trabajo que está realizando y se retire del Salón.

Artículo 23. El grupo ad hoc será competente en el caso de faltas cometidas por estudiantes, ya que, de existir personal docente o TAS involucrado, el procedimiento que corresponde sería la investigación administrativa o el sumario.

Artículo 24. Una vez conocida la falta se procederá de inmediato a la investigación, la que debe realizarse en un tiempo prudencial pero acorde a la tarea a realizar. Si se trata de una falta colectiva que insumirá mayor tiempo, deberá informar de los avances al Consejo.

Artículo 25. Luego de investigar el hecho, el grupo ad hoc deberá elevar al Consejo un informe escrito y fundado, dando vista a las personas interesadas, quienes podrán formular sus descargos. Una vez cumplidas estas actuaciones, el Consejo adoptará las medidas que correspondan. Las resoluciones que adopte el Consejo de Facultad en relación con el reglamento disciplinario estudiantil podrán ser impugnadas de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo de la Udelar (Res. N° 7 del CDC de fecha 9/03/2021) mediante recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio.

Artículo 26. Una vez comprobada la falta y determinadas las sanciones correspondientes se dejará expresa constancia del hecho en el Sistema de Gestión Administrativa de Enseñanza.

CAPÍTULO 7

DIFUSIÓN

Artículo 27. El presente reglamento disciplinario será difundido en la página web de la Facultad.

Artículo 28. Se realizará cada año, al principio del primer semestre una charla informativa por la Secretaría Estudiantil, el Departamento de Educación y los gremios estudiantiles informando acerca del

presente reglamento, esta será de carácter abierta a todos los estudiantes y de carácter obligatorio para la generación entrante.

Artículo 29. Se anexará en la Guía del Estudiante.